



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00656

Demandante: Deybis Buelvas Oviedo

Demandado: E.S.E. Camu de Puerto Escondido

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Deybis Buelvas Oviedo, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Camu de Puerto Escondido, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora Deybis Buelvas Oviedo, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Camu de Puerto Escondido, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la E.S.E. Camu de Puerto Escondido y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

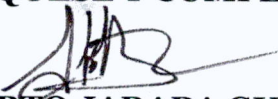
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto demandado.

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que indique la dirección de correo electrónico de la demandante, en el evento que la tenga, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Víctor Raul Tordecilla Galeano**, identificado con la C.C. N° 1.067.888.176 y portador de la tarjeta profesional N° 241.377 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

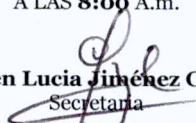

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° ⁸⁷ De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00076. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00076

Demandante: Ana Bertha Jattin Torralvo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00318. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00318

Demandante: Ángel Gerónimo Del Castillo Sáenz

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 57 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00307. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00307

Demandante: Beatriz Robledo Mena.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy, 29/11/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00142. Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00142

Demandante: Concepción del Carmen Zúñiga Paternina

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 06 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (e)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 87 De Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00109. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00109

Demandante: Doris Celia Sabalza Sepulveda

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00622.**

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por Electricaribe S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

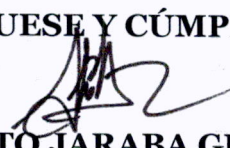
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Walter Celin Hernández Gachan**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.045.694.047** y portador de la T.P. No. **301.673** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

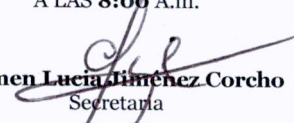

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ

Juez (e)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00607.

Demandante: Ermen Antonio Miranda Velásquez.

Demandado: Municipio de Canalete.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Ermen Antonio Miranda Velásquez, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Canalete, se observa que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Ermen Antonio Miranda Velásquez a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Canalete, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a el Municipio de Canalete y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, término durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Isidoro Francisco Peralta Ramos identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.751.246**, portador de la T.P. No. **201.834** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

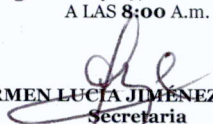
SEXTO: Oficiar Al Municipio de Canalete para que aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados, es decir el acto ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo, respecto de la petición presentada y recibida el 28 de marzo de 2016, por medio de la cual se le negó el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales al señor Ermen Antonio Miranda Velásquez (C.C. 10.998.431).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ

Juez (e)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N ^o 07 -de Hoy 29/noviembre/2018 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria
--

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00487. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar audiencia en el mes de octubre de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria



Rama Judicial

**Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería**

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00487

Demandante: Ever Manuel Salgado Rivero

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018, determinó la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizó, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, el cual inició con las Salas de Audiencia.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la Audiencia Inicial fijada para el día 31 de octubre de 2018, se procederá a establecer como nueva fecha para realizar la aludida diligencia el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en el Edificio Elite, carrera 6 No. 61-44, piso 4, sala No. 403, de la ciudad de Montería. **Por Secretaría**, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2017-00223, 2017-00481, 2017-00411, 2017-00348 y 2017-00222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ

Juez(E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00686.**

Demandante: Faisule Patricia Anaya Mora.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Faisule Patricia Anaya Mora, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Faisule Patricia Anaya Mora, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00308. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00308

Demandante: Fanny Rosa Ojeda Galvis

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

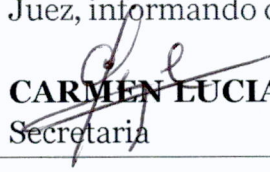
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 AM

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00182. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00182

Demandante: Fredy Arturo Issa Galindo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

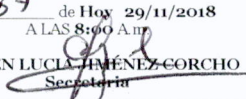
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.M.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00549.**

Demandante: Genis de la Cruz Cardozo Díaz.

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- U.G.P.P.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se inadmitió la demanda de la referencia debido a que adolecía de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 referente al contenido de la demanda de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la parte actora presento escrito de subsanación de las falencias indicadas del auto anteriormente enunciado el día 09 de octubre del presente año, lo cual se hizo dentro del término legal que dispone la norma, de tal manera se tiene que la demanda interpuesta bajo el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Genis de la Cruz Cardozo Díaz, a través de apoderado judicial contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- U.G.P.P, cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Genis de la Cruz Cardozo Díaz, a través de apoderado judicial contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- U.G.P.P, por encontrarse ajustada a derecho.

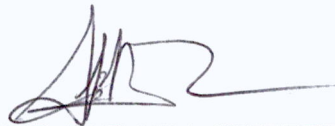
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- U.G.P.P, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga

en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Nº ~~87~~ de Hoy **29**/Noviembre/**2018**
A LAS **8:00** A.m.



CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00037. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00037

Demandante: Griselda Mesa Ortega

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00094. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00094

Demandante: Griselda Nubis Robles Carrasquilla

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

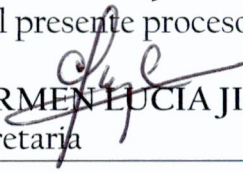
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 82 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00097. Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00097

Demandante: Ingrid Rocio Díaz Avila

Demandado: ESE Camu de Puerto Escondido

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

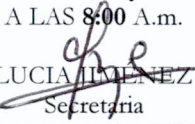
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (e)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 87 De Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00104. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00104

Demandante: Jairo Rafael Perdomo Villadiego

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 87 de Hoy 29/11/2018 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00125. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00125

Demandante: José Joaquín Arteaga Arteaga

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

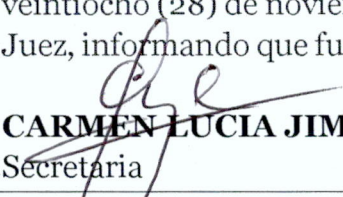
SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094, 2018-00109 y 2018-00147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 82 de Hoy, 29/11/2018 A LAS 8:00 A.m.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00147. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00147

Demandante: Mariela Fanny Puello Ramos

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

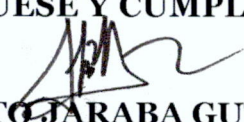
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00037, 2018-00125, 2018-00182, 2018-00104, 2018-00307, 2018-00308, 2018-00318, 2018-00076, 2018-00094 y 2018-00109.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

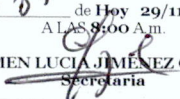

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 87 de Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00659.**

Demandante: Martha Madiz Mendoza Pérez.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Martha Madiz Mendoza Pérez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Martha Madiz Mendoza Pérez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



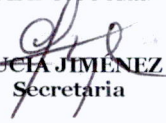
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

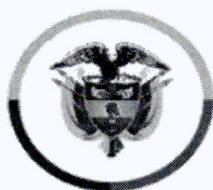
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.



CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00655.**

Demandante: Matilde Melania Hernández Tovar.

Demandado: Departamento de Córdoba – ESE Hospital San Nicolás de Planeta Rica y ESE Camu de Buenavista.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el(la) señor(a) Matilde Melania Hernández Tovar a través de apoderado judicial contra el Departamento de Córdoba y otros, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 indica sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho lo siguiente:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, **podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto**, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior¹.

En concordancia con la norma anterior, el artículo 163 *ibídem* expresa:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron².

Por otra parte, el numeral 1º del artículo 166 del mismo cuerpo normativo señala sobre los anexos de la demanda lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1 Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación³.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la parte actora formuló dentro de sus pretensiones la nulidad del acto administrativo **Resolución número 065 del 05 de junio de 2018** expedida por la ESE Camu de Buenavista. No obstante, aportó con la demanda la Resolución número 062 del 05 de junio de 2018. En ese sentido, advierte el Despacho que el acto demandado es completamente diferente al aportado, por lo cual no existe claridad y coincidencia entre el acto contra el cual se dirige la proposición jurídica y el aportado con la demanda, lo que impide que el Juez pueda tener certeza de la individualización del acto acusado y del cual se solicita la nulidad en sede judicial, por lo cual el actor deberá subsanar esta falencia en el sentido de individualizar de forma precisa y correcta el acto que se demanda.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), toda demanda deberá contener como requisito **“la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”**. En el presente caso se observa que en el libelo demandatorio la parte actora manifestó de forma precisa el origen de los valores expresados para establecer la estimación razonada de la cuantía, requisito de forma de la

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 138. Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Negrilla del Juzgado.

² Ibidem. Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Negrilla del Juzgado.

³ CPACA. Ley 1437 de 2011. Artículo 166. Numeral 1. Anexos de la demanda. Negrilla del Juzgado.

demanda y elemento esencial para determinar con claridad la competencia por el factor cuantía y las aspiraciones pecuniarias del actor con el asunto pretendido. Así mismo, se le recuerda a la parte accionante que la estimación razonada de la cuantía no deriva de una suma hipotética derivada de multiplicar un valor indeterminado por un periodo que arbitrariamente fije el demandante, sino de aquel que se ve respaldado con una acuciosa operación matemática, respectivamente discriminada y detallada que en últimas refleje fielmente lo pretendido con la acción que se instaura.

Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a determinar la suma establecida como estimación razonada de la cuantía en la forma indicada anteriormente, la cual debe estar debidamente respaldada con lo pretendido por el(la) actor(a).

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante subsane las falencias indicadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

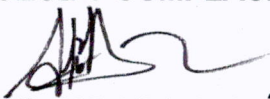
RESUELVE:

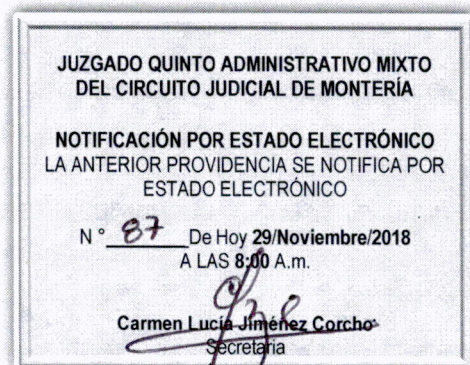
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el(la) señor(a) **MATILDE MELANIA HERNÁNDEZ TOVAR** a través de apoderado judicial en contra del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, LA ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA Y LA ESE CAMU DE BUENAVISTA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE** a la parte ejecutante un término de diez (10) días hábiles a efectos de que aporte los documentos solicitados según lo anotado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al(la) abogado(a) **JAIRO DÍAZ SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **72.133.518** expedida en Barranquilla y titular de la tarjeta profesional de abogado número **52.100** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIÉRREZ
Juez(e)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00673.**

Demandante: Miladis Patricia Rivera Solorzano.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Miladis Patricia Rivera Solorzano, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Miladis Patricia Rivera Solorzano, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00481. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar audiencia en el mes de octubre de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00481

Demandante: Oscar Mauricio Moterrosa Cardozo

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018, determinó la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizó, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, el cual inició con las Salas de Audiencia.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la Audiencia Inicial fijada para el día 31 de octubre de 2018, se procederá a establecer como nueva fecha para realizar la aludida diligencia el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en el Edificio Elite, carrera 6 No. 61-44, piso 4, sala No. 403, de la ciudad de Montería. **Por Secretaría**, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2017-00223, 2017-00222, 2017-00411, 2017-00348 y 2017-00487.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

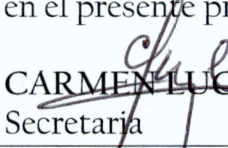
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez(E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaría

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00111. Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00111

Demandante: Rosiris Hernández Arteaga

Demandado: ESE Camu de Puerto Escondido

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

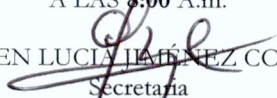
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

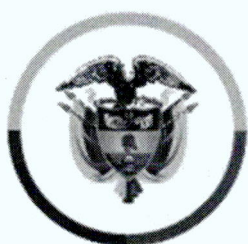

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (e)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 87 De Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00602

Demandante: Yolidis María Osorio Puerta

Demandado: E.S.E. Camu La Apartada

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Yolidis María Osorio Puerta, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Camu La Apartada, se encuentra que esta no cumple con todas las exigencias legales previstas en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece cuales son los anexos que deben allegarse con la respectiva demanda. En ese orden, el numeral 2° del artículo 166 del CPACA, indica sobre los anexos de la demanda lo siguiente:

***“Artículo 166. Anexos De La Demanda.** A la demanda deberá acompañarse: (...) 4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.*

De la anterior disposición se desprende que a cuando la demanda se dirija en contra de aquellas entidades que no son creadas por la Constitución ni la Ley, debe aportarse junto con ésta, la constancia de su existencia y representación, es decir, que en el asunto *sub examine* se debe aportar copia del acto de creación de la E.S.E. Camu La Apartada, lo cual no se realizó. Por consiguiente, la aludida falencia debe ser corregida por la parte demandante.

Por otro lado, el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, señala que la demanda debe contener “El lugar de notificaciones donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales”; es decir, la norma exige indicar el lugar donde recibirán notificaciones –a través de medio electrónico y físico- las partes. Así las cosas, en el *sub lite* se observa que en la demanda no se indicaron las direcciones electrónicas de las partes, por lo que se le requiere a la parte demandante para que las indique.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante corrija las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por **Yolidis María Osorio Puerta**, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Johana Cristina Zumaqué Nieves, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.063.149.959 y portador de la T.P. No. 197.942 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

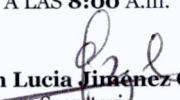
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez(e)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00666.

Demandante: Adelina Isabel Rosso Argel.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Adelina Isabel Rosso Argel, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Adelina Isabel Rosso Argel, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

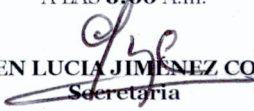

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00683.**

Demandante: Álvaro De Jesús Moreno Solar.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Álvaro De Jesús Moreno Solar, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Álvaro De Jesús Moreno Solar, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

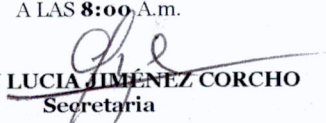

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00670.**

Demandante: Andrea Felicia Padilla Sierra.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Andrea Felicia Padilla Sierra, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Andrea Felicia Padilla Sierra, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00675.**

Demandante: Ángela Judith Patrón Espitia.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Ángela Judith Patrón Espitia, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Ángela Judith Patrón Espitia, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

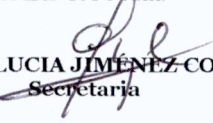

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00411. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar audiencia en el mes de octubre de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00411

Demandante: Angie Paola Vásquez Gamboa

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018, determinó la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizó, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, el cual inició con las Salas de Audiencia.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la Audiencia Inicial fijada para el día 31 de octubre de 2018, se procederá a establecer como nueva fecha para realizar la aludida diligencia el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en el Edificio Elite, carrera 6 No. 61-44, piso 4, sala No. 403, de la ciudad de Montería. **Por Secretaría**, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2017-00223, 2017-00481, 2017-00348, 2017-00487 y 2017-00222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ

Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00647.**

Demandante: Iris Calderin Fajardo.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Iris Calderin Fajardo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Iris Calderin Fajardo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

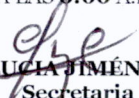

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00653.**

Demandante: Carlos Alfredo Rosero Acevedo.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Carlos Alfredo Rosero Acevedo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Carlos Alfredo Rosero Acevedo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.



CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00663.**

Demandante: Carmen Alicia Díaz Ramos.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Carmen Alicia Díaz Ramos, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Carmen Alicia Díaz Ramos, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

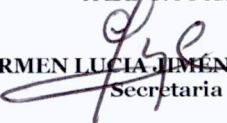

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00692.**

Demandante: Cruz María Silva Ruiz.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Cruz María Silva Ruiz, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Cruz María Silva Ruiz, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** a.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00682.**

Demandante: Eduardo José Mestra.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Eduardo José Mestra, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Eduardo José Mestra, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

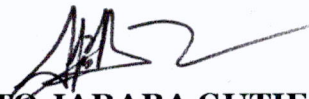
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

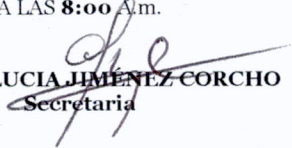

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00661.**

Demandante: Edinson Manuel Mercado Algarin.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Edinson Manuel Mercado Algarin, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Edinson Manuel Mercado Algarin, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

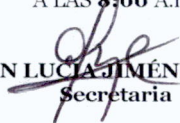

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00680.**

Demandante: Jairo Del Cristo Sánchez Solano.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Jairo Del Cristo Sánchez Solano, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Jairo Del Cristo Sánchez Solano, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

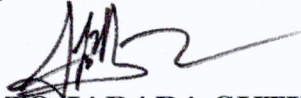
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



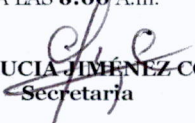
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº *87* - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00648.**

Demandante: Jan Elly Murillo García.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Jan Elly Murillo García, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Jan Elly Murillo García, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

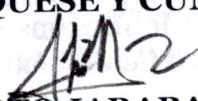
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar el abogado **Elmer Jaime Caro Hernández**, identificado con la C.C. N° 78.024.195 y portador de la tarjeta profesional N° 187.143 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez

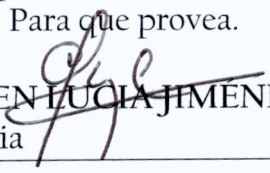
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00413. Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor juez informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23 001 33 33 005 2016-00413

Demandante: Julia Eva Fuentes Miranda

Demandado: Municipio de Ayapel

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

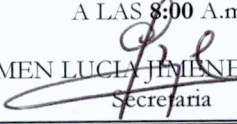
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (e)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 87 De Hoy 29/11/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00222. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar audiencia en el mes de octubre de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00222

Demandante: Julio Palomino Figueroa

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018, determinó la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizó, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, el cual inició con las Salas de Audiencia.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la Audiencia Inicial fijada para el día 31 de octubre de 2018, se procederá a establecer como nueva fecha para realizar la aludida diligencia el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en el Edificio Elite, carrera 6 No. 61-44, piso 4, sala No. 403, de la ciudad de Montería. **Por Secretaría**, librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2017-00223, 2017-00481, 2017-00411, 2017-00348 y 2017-00487.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez(E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00674.

Demandante: Karen Estela Pérez Llorente.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Karen Estela Pérez Llorente, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Karen Estela Pérez Llorente, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

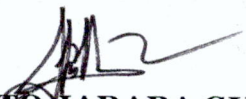
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

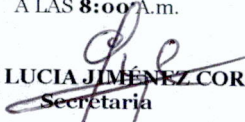
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 87 - de Hoy 29/ Noviembre/ 2018 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00652.**

Demandante: Ludis Mery Mercado Vargas.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Ludis Mery Mercado Vargas, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Ludis Mery Mercado Vargas, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00691.**

Demandante: Luis Manuel Suarez Ortega.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Luis Manuel Suarez Ortega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Luis Manuel Suarez Ortega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



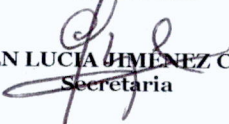
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00664.**

Demandante: Luz María Valle Mozo.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Luz María Valle Mozo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Luz María Valle Mozo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA MARTÍNEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00676.**

Demandante: Luz Nedi Ruiz Pico.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Luz Nedi Ruiz Pico, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Luz Nedi Ruiz Pico, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



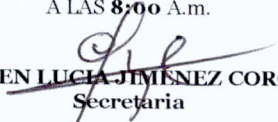
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.



CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00685.**

Demandante: María Amparo Mejía Meza.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora María Amparo Mejía Meza, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora María Amparo Mejía Meza, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

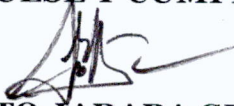
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



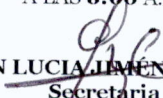
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00651.**

Demandante: Mercedes Teresa Tirado Ruiz.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Mercedes Teresa Tirado Ruiz, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Mercedes Teresa Tirado Ruiz, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

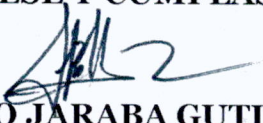
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 87 - de Hoy 29/ Noviembre/ 2018 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN LUCIA RAMIREZ CORCHO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00681.**

Demandante: Miguel Enrique Gamero Simancas.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Miguel Enrique Gamero Simancas, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Miguel Enrique Gamero Simancas, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



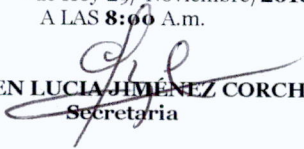
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00660.**

Demandante: Miladys Del Carmen Cordero Pereira.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Miladys Del Carmen Cordero Pereira, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Miladys Del Carmen Cordero Pereira, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

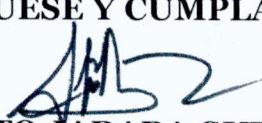
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

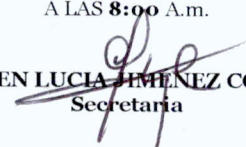

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00671.**

Demandante: Mirtha De Los Ángeles Vergara Bajaire.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Mirtha De Los Ángeles Vergara Bajaire, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Mirtha De Los Ángeles Vergara Bajaire, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

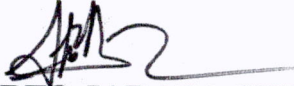
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



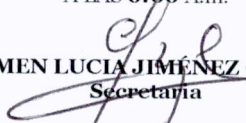
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00646.

Demandante: Neiris María Álvarez Narváez.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Neiris María Álvarez Narváez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Neiris María Álvarez Narváez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

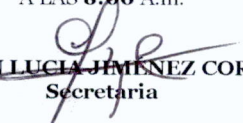

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00654.**

Demandante: Neyla Rosa Ayazo Gómez.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Neyla Rosa Ayazo Gómez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Neyla Rosa Ayazo Gómez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

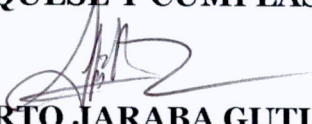
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

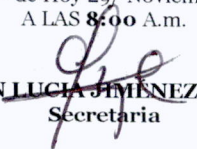

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00679.**

Demandante: Nivaldo Sacramento Vitola.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Nivaldo Sacramento Vitola, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Nivaldo Sacramento Vitola, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

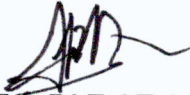
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



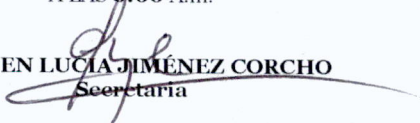
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00662.

Demandante: Nohora Del Carmen Montes de Perna.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Nohora Del Carmen Montes de Perna, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Nohora Del Carmen Montes de Perna, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

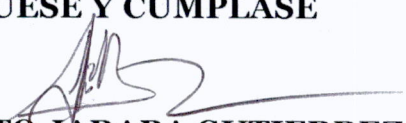
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

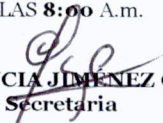

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00690.**

Demandante: Nur Aleida Pretelt De Amaya.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Nur Aleida Pretelt De Amaya, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Nur Aleida Pretelt De Amaya, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



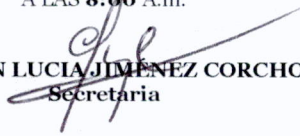
JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.



CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00688.**

Demandante: Nurys Del Carmen Hoyos De Torres.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Nurys Del Carmen Hoyos De Torres, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Nurys Del Carmen Hoyos De Torres, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

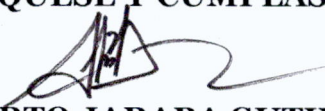
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

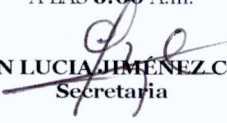

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00665.**

Demandante: Omar Enrique Vega Vega.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Omar Enrique Vega Vega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Omar Enrique Vega Vega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8.00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00672.**

Demandante: Orfelina María Uparela Ortega.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Orfelina María Uparela Ortega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Orfelina María Uparela Ortega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

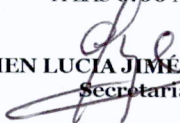

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00348. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar audiencia en el mes de octubre de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00348

Demandante: Alexander Correa Madrid

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018, determinó la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizó, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, el cual inició con las Salas de Audiencia.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la Audiencia Inicial fijada para el día 31 de octubre de 2018, se procederá a establecer como nueva fecha para realizar la aludida diligencia el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en el Edificio Elite, carrera 6 No. 61-44, piso 4, sala No. 403, de la ciudad de Montería. **Por Secretaría**, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2017-00223, 2017-00481, 2017-00411, 2017-00487 y 2017-00222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez(E)

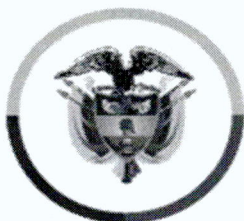
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00223. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar audiencia en el mes de octubre de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00223

Demandante: Piedad Payares González

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018, determinó la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1º al 23 del mismo mes y año. Lo anterior, debido al traslado que se realizó, a partir del 1º de octubre del presente año, de los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba a una nueva sede, el cual inició con las Salas de Audiencia.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se pudo llevar a cabo la Audiencia Inicial fijada para el día 31 de octubre de 2018, se procederá a establecer como nueva fecha para realizar la aludida diligencia el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en el Edificio Elite, carrera 6 No. 61-44, piso 4, sala No. 403, de la ciudad de Montería. **Por Secretaría,** líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que la dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2017-00481, 2017-00222, 2017-00411, 2017-00348 y 2017-00487.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez(E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° ____ De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00677.**

Demandante: Rafael Eduardo Paternina Charry.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Rafael Eduardo Paternina Charry, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Rafael Eduardo Paternina Charry, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JARAMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00687.**

Demandante: Rene Ricardo Ramos Berruecos.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Rene Ricardo Ramos Berruecos, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Rene Ricardo Ramos Berruecos, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00645

Demandante: Roger David Guzmán Ruiz

Demandado: Municipio de Puerto Libertador

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Roger David Guzmán Ruiz, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Puerto Libertador, se advierte que en la pretensión primera (01)¹ de ésta se establece: “(...) **PRIMERA:** *Que se declare la nulidad de los oficios sin números de fechas 04 de septiembre de 2015 y 07 de septiembre de 2015 expedidos, el primero, por el Municipio de Puerto Libertador; y, el segundo, por la citada fundación, de desvinculación laboral (...)*”.

De la pretensión descrita se desprende que la parte actora pretende que se declare la nulidad de un acto administrativo expedido por el ente territorial demandado (oficio sin número de fechas 04 de septiembre de 2015)² y el acto de terminación unilateral de contrato de prestación de servicios proferido por la Fundación Social Para el Desarrollo Cultural, Tecnológico y Ecológico de Colombia (Oficio sin número de fecha 7 de septiembre de 2015).

En ese orden, advierte el Despacho que la pretensión dirigida contra el primer oficio se encuentra caduca, dado que desde la expedición del mismo hasta la presentación de la demanda -descontando el tiempo del respectivo trámite de conciliación extrajudicial³- han pasado más de dos (02) años y medio, es decir, que la parte actora dejó vencer los cuatro (04) meses establecidos en el literal “c” del numeral 2º del artículo 164 del CPACA. Además, de su contenido no se establece que sea un acto administrativo definitivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 *ibídem*. Así mismo, encuentra Agencia Judicial que el segundo oficio no es susceptible de control judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido artículos 101, 104 y 105 del CPACA, dado que el mismo no fue expedido por una entidad pública, además, en el evento que así lo fuera, también se encontraría caduca dicha pretensión.

En virtud de lo anterior, se procederá al rechazo de la pretensión primera (01) de la demanda que dio origen al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los

¹ Fl. 1

² Fls. 17-18

³ Fls. 87-91

numerales 1º y 3º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente.

Finalmente, advierte esta Unidad Judicial que las demás pretensiones de la demanda se encuentran conforme al artículo 163 del CPAPA. Por lo tanto, éstas cumplen con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda respecto a la pretensión primera (01) de la demanda que dio origen al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda instaurada por Roger David Guzmán Ruiz, través de apoderado judicial, contra el Municipio de Puerto Libertador, respecto a las pretensiones segunda (02), tercera (03), cuarta (04), quinta (05) y sexta (06), por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Municipio de Puerto Libertador o quien haga sus veces y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

QUINTO: Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Adviértasele a la entidad demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como los antecedentes del acto administrativo demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Requírase al apoderado judicial de la parte actora para que indique la dirección de correo electrónico del demandante, en el evento que la tenga.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Ángela María Ortiz Causil**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.067.857.493** y portador de la T.P. No. **181.062** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

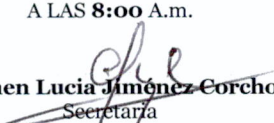
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (e)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


Carmen Lucia Jimenez Corcho
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciocho (2.018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00403

Demandante: Rosa Mercedes Narváez Puche

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Advierte esta Unidad Judicial que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante los Acuerdos N° CSJCOA18-77 del 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los Despachos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba y acuerdo N° CSJCOA18-83 del 3 de octubre de 2018, por medio del cual se modifica este último-, determino la suspensión de los términos para este Juzgado los días 17, 18, 19 y 22 de octubre de 2018 y la reprogramación de las audiencias del 1° al 23 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial, que debido a las reprogramaciones que deben hacerse de la mayoría de las audiencias fijadas para los meses de octubre y noviembre del año 2018, por lo que se reprogramará la audiencia fijada en el proceso *sub examine* y establecer nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia para el próximo año.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA, , el día veintinueve (29) de enero de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM), audiencia que se realizará en el edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403. Por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ

Juez (E)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 87 De Hoy 29/ Noviembre/2018 A LAS 8:00 A.m.
<u>Carmen Lucía Jiménez Corcho</u> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00689.**

Demandante: Solangel Mendivil Rivera.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Solangel Mendivil Rivera, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Solangel Mendivil Rivera, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

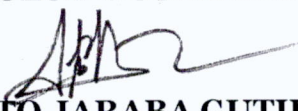
TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No.

178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Nº **87** - de Hoy 29/ Noviembre/ **2018**
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00657.**

Demandante: Trinidad Del Socorro Moreno Paternina.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Trinidad Del Socorro Moreno Paternina, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Trinidad Del Socorro Moreno Paternina, a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

CUARTO: Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portadora de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

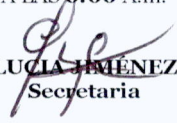

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (E)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

N° **87** - de Hoy 29/ Noviembre/2018
A LAS **8:00** A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa.

Radicación: 23 001 33 33 005 **2018 00643.**

Demandantes: Arley David Bautista Díaz y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Arley David Bautista Díaz y otros a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de reparación directa instaurada por el señor **ARLEY DAVID BAUTISTA DÍAZ Y OTROS** a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, al señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al Señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del CPACA. Se advierte a las entidades demandadas que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

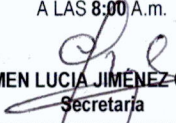
QUINTO: DEPOSÍTESE la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **ELÍAS DAVID NIEVES BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.002.564** y portador de la T.P. de abogado No. **140.599** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 35-46 del expediente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIÉRREZ
Juez(e)

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>87</u> de Hoy <u>29/Noviembre/2018</u> A LAS <u>8:00</u> A.m.  CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría
--



Rama Judicial
Juzgado Quinto Administrativo Mixto
Del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00627

Demandante: Servio Tulio Tirado Mendoza

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Para Fiscales - UGPP

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Servio Tulio Tirado Mendoza, a través de apoderado judicial, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para Fiscales - UGPP, se encuentra que esta no cumple con todas las exigencias legales previstas en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese orden, el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, señala que la demanda debe contener *“El lugar de notificaciones donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales”*; es decir, la norma exige indicar el lugar donde recibirán notificaciones –a través de medio electrónico y físico- las partes y sus apoderados. Sin embargo, en el acápite de notificaciones de la demanda se establecen las mismas direcciones para la parte demandante y su apoderado.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que subsane la falencia previamente advertida indicando las direcciones de notificación -física y electrónica- por separado, tanto de la parte demandante como de su apoderado.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante corrija las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por **Servio Tulio Tirado Mendoza**, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

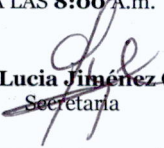
SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.456.810 y portador de la T.P. No. 41.146 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 87 De Hoy 29/Noviembre/2018
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela

Radicación: No. 23 001 33 33 005 2018-00620.

Accionante: Yolima Esther Méndez Navarro.

Accionado: Municipio de Montería- Secretaria de
Educación Municipal de Montería Nación-
Mineducación-F.N.P.S.M-Fiduprevisora S.A.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia fue presentada en por fuera de termino, impugnación al fallo de tutela de fecha de veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), esta Unidad Judicial por encontrarlo extemporánea negará la concesión de la impugnación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la concesión de la impugnación interpuesta por la apoderada de la parte accionada contra el fallo de tutela de fecha de veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Unidad Judicial dentro del proceso de la referencia, por extemporánea.

SEGUNDO: En consecuencia, désele cumplimiento al numeral cuarto (04) de la sentencia descrita en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ
Juez (e)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº 87 De Hoy 29/Noviembre/2018

A LAS 8:00Am

CARMEN LUCIA JIMENEZ CROCHO
Secretaria